

Julieta Abello Polo
Abogada
Derecho de Familia

Bogotá, octubre 17, 2023

Doctora
MARGOTH BENAVIDES VALLEJO
JUEZA SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA
E. S. D.

Ref.: Sucesión Intestada de GERMAN ANTONIO FONSECA NEIRA
No. 2018 - 0254

JULIETA MARIA ABELLO POLO mayor de edad, domiciliada en Chía, Cundinamarca, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.781.085 de Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional número 70.765 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor **JUAN MANUEL FONSECA SARAIVIA**, quien en la presente sucesión actúa en representación de su difunto padre el señor **José Manuel Fonseca Neira**, en su condición de hermano legítimo del causante, debidamente facultada por el poder conferido a por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** contra el auto de fecha **10 de octubre de 2023**, por medio del cual se resuelve **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de corrección de sentencia, por haber existido error aritmético en la producción del trabajo de partición por omisión del número correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles adjudicados, con fundamento en las siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

Se pronuncia el Despacho en los siguientes términos:

“Este Despacho aprobó el trabajo de partición y adjudicación mediante sentencia dictada por este Despacho en auto adiado once (11) de julio de dos mil veintidós (2022), providencia que se encuentra debidamente en firme y ejecutoriada.”

*“De acuerdo con lo anterior, se tiene que por encontrarse en firme la providencia mediante la cual se dictó sentencia **no es procedente la aclaración ni modificación**, más aún, cuando el trabajo de partición fue realizado por el apoderado judicial de la parte actora y se colocó en conocimiento de todas las partes obrantes en el presente asunto.”, (subrayado fuera de texto)*

*“Adicionalmente, se tiene que el error de transcripción o aritmético no es atribuible a este Despacho tal como se establece en el artículo 286 *ibidem*, puesto que fue la misma apoderada memorialista quien presentó el trabajo de partición.” (subrayado fuera de texto)*

De manera respuesta me permito solicitar al señor Juez que revoque el auto impugnado porque él mismo dejaría sin poder ejecutar la sentencia de partición y registrar el inmueble objeto de la corrección.

La corrección solicitada no implica alteración al trabajo de partición sustancial del que haya cesado oportunidad procesal para pronunciarse, es la corrección de un error aritmético que es necesario para que la sentencia puede registrarse y puede hacerse en cualquier tiempo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 286 del CGP. Lo anterior, porque la corrección sólo busca la completud del trabajo a fines de su correspondiente registro, en el registro de instrumentos públicos.

Julieta Abello Polo

Abogada

Derecho de Familia

El Código General del Proceso en su Artículo 286 establece

*“Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como se ve la corrección se puede pedir en cualquier tiempo y es por esto que no es relevante que la sentencia esté ejecutoriada.

Por otro, la omisión está contenida en el trabajo de partición cuya sentencia se está solicitando aclarar y no puede ser que como la partición la hicieron las partes, el Juez no pueda subsanar el error que todas las partes de común acuerdo le están poniendo de presentes, más cuando el Juez con la sentencia **está aprobando ese trabajo de partición** y no hay ninguna otra forma arreglar este inconveniente que se presenta para el registro de este inmueble. Pues lo que se presenta para registro es la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y para modificar el trabajo de partición el juez debe corregir el error aritmético incluyendo el folio de matrícula solicitada en el trabajo de partición.

La corrección solicitada permitirá una plena ejecución de la sentencia y un pleno ejercicio de la facultades *ultra y extra petita* que se le han dado al juez de familia que debe ejercer adecuadamente la administración de justicia y velar porque sus sentencias tengan plenos efectos.

Solicito al señor Juez tener en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes y que no hacer el cambio solicitado dejaría la sentencia sin ninguna aplicación y dejaría la sentencia de partición sin efectos prácticos.

Por todo lo anterior, solicito a la señora Jueza que revoque el auto impugnado y en su defecto acepte la corrección del trabajo de partición solicitado.

Del Señor Juez, atentamente,



JULIETA MARIA ABELLO POLO

C. C. No. 39.781.085 de Usaquén

T. P. No. 70.765 del C. S. de la J.